

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho del mes de agosto del año dos mil, se reúnen en acuerdo la presidenta del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Ana María Conde, y los señores jueces Dr. Guillermo A. Muñoz, Dr. Julio B. J. Maier y Dra. Alicia E. C. Ruíz, y

consideran:

1. Por las Acordadas nº 1 y 14 de 1999 el Tribunal estableció el sistema de compensación para sus funcionarios de las sumas que les son retenidas por aplicación de la ley 20.628 y sus modificatorias, en particular, la ley 24.631.

2. La remuneración de los funcionarios y agentes no discrimina los rubros que tiene en miras a compensar ciertos gastos, dedicación, carga horaria, impedimento del ejercicio profesional, que, de acuerdo con la normativa impositiva vigente, constituyen deducciones de la base imponible para la liquidación del impuesto.

3. Por ello, resulta oportuno revisar el criterio adoptado y adherir al sistema de discriminación de rubros salariales y a las pautas relacionadas con el impuesto a las ganancias establecidos por las Acordadas nº 20/96 y 56/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuyos fundamentos —a los que cabe remitirse— se ha ponderado, suficientemente, la situación de los funcionarios y agentes judiciales en relación con este impuesto.

Esta posición resulta coincidente con la adoptada, con relación a la Acordada nº 20/96, por las cortes y superior tribunales de justicia de las siguientes provincias: Mendoza (Acordada nº 14263, del 19/4/96); Tucumán (Acordada nº 41, del 19/4/96); Jujuy (Acordada del 22/4/96); Chaco (Acordada nº 274, del 19/4/96); Chubut (Acordada del 24/4/96); Misiones (Acordada nº 51, del 22/5/96); Buenos Aires (Acordada nº 2701, del 16/4/96); Río Negro (Acordada nº 21, del 30/4/96); Catamarca (Acordada nº 3545, del 21/5/96); Santa Fe (Acordada nº 20.7, del 24/4/96); San Juan (Acordada nº 9, del 18/4/96); Salta (Acordada nº 0177, del 17/4/96); La Pampa (Acordada nº 1425, del 29/4/96); Córdoba (Acordada nº 2, serie "A", del 17/4/94); San Luis (Acordada nº 504, del 30/10/96); Corrientes (Acordadas nos. 8/96 pto. 17, 13/96, del 31/5/96 y 39/98 pto. 15, del 17/11/98); Entre Ríos (Acordada del 19/4/96); Formosa (Acta nº 2115, del 23/10/98); y Neuquén (Acordadas nº 2942 del 26/4/95, 2995, del 13/12/95, 3002, del 21/2/96 y 3003, del 21/2/96).

4. Consecuentemente, en atención a que la materia de que se trata es de naturaleza federal y ya ha sido interpretada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin perjuicio de las opiniones individuales de cada uno de los integrantes del Tribunal, procede derogar el sistema establecido por las acordadas señaladas en el punto 1 precedente e instruir a la Dirección General de Administración para que proceda de acuerdo a las reglas que se fijarán en la parte dispositiva.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
acuerda:**

1º. Adherir a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante las Acordadas nº 20 del 11/4/96 y 56 del 27/9/96, y disponer su aplicación, según corresponda, con relación a los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1º de enero de 2000.

2º. Aclarar el Anexo III de la Acordada nº 1/98 de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente Acordada.

3º. Derogar las Acordadas de este Tribunal nº 1/99 y 14/99, a partir del 1º de septiembre de 2000.

4º. Mandar se registre e instruya a la Dirección General de Administración para que le dé cumplimiento.

El Dr. José O. Casás no firma la presente por estar en uso de licencia.

Firmado: Ana María Conde (Presidenta), Guillermo A. Muñoz (Vicepresidente), Julio B. J. Maier (Juez) y Alicia E. C. Ruiz (Jueza).

ACORDADA Nº 9/2000

Anexo I.

1º) La remuneración que bajo el rubro "sueldo" se fijó para cada categoría de funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia en el Anexo III de la Acordada nº 1 del 11 de diciembre de 1998, se compone de la siguiente forma:

sueldo: 20%;

dedicación funcional: 40%

compensación jerárquica: 40%.

2º) Las bonificaciones por antigüedad y título se calcularán tomado por base el sueldo más las aludidas dedicación y compensación.